

A nuestro juicio, la tercera parte es la más lograda y donde el autor ha desarrollado un trabajo más personal, ofreciendo al lector las perspectivas más nítidas de la tarea investigadora realizada. En particular, el capítulo tercero, dedicado a las clases de personas jurídicas, y sus conclusiones, resulta verdaderamente clarificador. He aquí una síntesis: 1º) La clasificación en *universitates rerum* y *universitates personarum* es buena para un tratado sistematizador, pero no para una normativa legal, pues las personas de una u otra clase no se diferencian en el ejercicio de sus derechos ante el ordenamiento canónico; 2º) Mayor importancia reviste la diferencia entre colegiales y no colegiales en lo referente a su funcionamiento interno (vg., decisiones corporativas); 3º) Es capital la distinción entre personas públicas y privadas, con un efecto práctico inmediato: su diferente estatuto jurídico provoca serias diferencias de actuación y de relación con la jerarquía y con el derecho, a la vez que comporta diferencias de su sistema patrimonial. Pero aun así, su punto de distinción está en el orden operativo, sin que atañea a su subjetividad, ya que todos son sujetos de derecho, indistintamente.

Por los méritos apuntados, siquiera sucintamente, recomendamos este libro, que auguramos ha de ser de gran provecho para los juristas en general y de manera especial para los estudiosos del Derecho canónico.

Antonio Pérez Ramos

CONCEPCIÓN CAMARERO SUAREZ, *La Convalidación del Matrimonio Civil*, Editorial Montecorvo, S.A, Madrid, 1984, 311 págs.

“La Convalidación del matrimonio civil” es sin duda una monografía bastante completa, sobre un tema particularmente interesante dentro de la problemática que nos presenta nuestro actual Código Civil. Con este libro la autora ha pretendido exponer del modo más claro y sistemático posible el régimen jurídico de la convalidación del matrimonio civil y explicar científicamente su figura.

Si en cualquier rama de la ciencia jurídica se hace necesario el conocimiento de su historia, este interés se acusa más sin duda cuando se trata de una figura que tiene marcados sus orígenes en el Derecho Romano y en el Derecho Canónico, como es la figura de la convalidación.

Actualmente los cultivadores de la ciencia jurídica secular de nuestro país, y sobre todo a partir de la reciente reforma operada en el Título IV del libro primero del Código Civil español, por Ley de 30/1981 de 7 de julio, preocupados prioritariamente por desarrollar e interpretar los preceptos legales, conceden escasa atención a la influencia del Derecho de la Iglesia en el Derecho Civil.

Sin embargo esta influencia existe; es más, existe una interconexión entre ambos derechos que se remonta a la etapa medieval y pervive hasta nuestros días, en las que ambas ciencias jurídicas se benefician y apoyan mutuamente.

Esto es algo que la autora no ignora, seguramente por su condición de canonista, y acomete la tarea difícil de marcar con bastante claridad la influencia y aportaciones históricas concretas, tanto del Derecho Romano como del Canónico, en la institución de la convalidación, labor que se trasluce a lo largo de toda la monografía; al mismo tiempo que se pone de relieve la influencia que el Derecho Canónico ha tenido en la redacción actual de los preceptos del Código Civil, relativos a las figuras sanatorias en el matrimonio. Para conseguir estos fines y otros que veremos en el desarrollo de este comentario, la autora, en el conjunto del trabajo, utiliza el Derecho comparado y las aportaciones de la doctrina española y extranjera al respecto, con fines puramente instrumentales ya que suministran ideas útiles y calificaciones acertadas y compatibles con nuestro Ordenamiento Civil. Como resultado de todo ello, la impresión que recibe el lector de esta obra, es la de hallarse ante una labor de investigación escrupulosa, tan bien enfocada como realizada, que dignamente ha servido para doctorarse a la Profesora Camarero.

El libro se presenta dividido en cuatro capítulos. El que abre el volumen va destinado en primer lugar al análisis de la evolución histórica de la figura. En él se pone de relieve con exquisita precisión como, entre el "usus modernus" "Pandectarum" que elabora una doctrina sobre la confirmación y el Derecho Romano que no logra elaborarla, se interpone el Derecho Canónico que perfila dos figuras sanatorias que harán posible la revalidación del matrimonio: la convalidación y la sanación en la raíz, denominadas más adelante como forma ordinaria y forma extraordinaria de la revalidación del matrimonio. En segundo lugar se refiere a los antecedentes del Código Civil en esta materia, encontrándolos y mostrándolos con absoluta claridad en el Derecho Canónico. Pero aún con sus orígenes en él, la convalidación regulada en el Código Civil difiere radicalmente de la eminentemente canónica, ya que nuestro Código Civil no establece como requisito necesario un "animus" encaminado a la revalidación, e incluso, como bien indica la autora, pueden producirse convalidaciones contra lo que sería la voluntad o deseo de los cónyuges. Además la convalidación canónica se limita al fuero interno y los efectos se producen "ex nunc", mientras que en la convalidación civil se producen "ex tunc".

El capítulo segundo aparece destinado a la delimitación de las figuras sanatorias del Código Civil. La Profesora Camarero se detiene particularmente en una crítica a las diversas expresiones que utiliza la doctrina para referirse a un mismo supuesto de figura sanatoria. A partir de ahí, pone de relieve la autora, a lo largo de todo el trabajo, la idea de que la convalidación que se establece para el matrimonio en los artículos 75 y 76 y la confirmación que se instituye con carácter general para los demás contratos, constituyen el mismo instituto jurídico. Difere así de una manera radical de un gran sector de la doctrina que, aún observando como en principio son dos conceptos semejantes, las normas

de la confirmación sólo se utilizan en nuestro derecho Español para los negocios anulables y no para los nulos. La convalidación, al incidir sobre negocios nulos, produce una eficacia antes inexistente, mientras que la confirmación sólo consolida la eficacia ya producida puesto que el contrato anulable es eficaz.

Para consolidar su opinión realiza una serie de precisiones a propósito del concepto de anulabilidad, afirmando cómo el concepto de anulabilidad es extraño al Código Civil español. Asimismo examina pormenorizadamente todas las figuras sanatorias, llegando a la conclusión de la existencia de sólo tres: la convalidación o confirmación; la prescripción sanatoria y la sanación radical, figura esta última introducida por la reciente reforma del Derecho Matrimonial por Ley de 7 de julio de 1981, en el artículo 48. No obstante, no se emplea una terminología plenamente precisa (convalidación), ya que aunque tanto la sanación como la convalidación son un acto jurídico sin embargo es diferencia el hecho de que la primera proviene de la autoridad, mientras que tal no es el caso de la convalidación.

Atendiendo directamente a las figuras sanatorias del matrimonio, dedica el capítulo tercero, de mayor extensión que los precedentes, a los supuestos de convalidación, de sanación en la raíz y a las figuras afines a ellas.

Respecto a los supuestos de convalidación, analiza los orígenes de los artículos 75 y 76 enlazándolos con los orígenes de los ya derogados artículos 83 y 102, preceptos estos precedentes inmediatos de ellos, llegando a la conclusión de que tienen su origen en las Decretales "Si infantis" de Bonifacio XIII y "Ad id" e "Insuper" de Clemente III.

En el apartado referente a los supuestos de sanación hace una clara exposición del artículo 48, que sólo abarca aquellos casos en donde el matrimonio resulta nulo por impedimento de consanguinidad y edad, pero no los de defecto de forma, supuestos estos encuadrados en el artículo 53.

Al tratar el tema de las figuras afines, se contempla primero la figura de la "ratificación" y, basándose fundamentalmente en el contenido de la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1940, la distingue de la "Confirmación".

En segundo lugar, se hace un estudio pormenorizado de la figura del matrimonio "por poder", se profundiza tal vez de modo excesivo en el contexto del presente libro y afirmamos esto, no porque esta figura no sea importante y con trascendencia jurídica, sino porque no resulta en este punto convincente el encuadramiento que se hace de ella. A nuestro entender, se describe con excesivo detalle las características y opiniones doctrinales sobre ella, que podrían muy bien haberse resumido en pocas líneas, o quizás utilizarlas para hacer una monografía independiente.

Al estudiar esta figura el punto que merece más atención es aquel que se

refiere a los distintos supuestos de nulidad que pueden producirse por faltar algún requisito de validez o de fondo del poder y a los defectos de forma. Coincide, con la generalidad de la doctrina, en la posibilidad de que en estos últimos se aplique la convalidación por defecto de forma establecida en el artículo 78 del Código Civil. Mientras que al referirse a los supuestos de nulidad debidos a la falta de consentimiento matrimonial o a vicios del mismo o por incapacidad matrimonial la autora se inclina por la figura de la ratificación. Diferimos en este último punto con la autora ya que creemos que, en estos casos, se puede dar realmente una convalidación y no una ratificación, porque estos supuestos de nulidad podrán ser subsanados a través de la figura sanatoria de la convalidación, pero no son ratificables, si partimos en primer lugar de que los actos nulos o anulables sólo podrán ser convalidados o confirmados y además si se contempla realmente al apoderado como “representante” y no como meramente un “nuncius”, al desaparecer la incapacidad o vicio del consentimiento el poderdante puede otorgar de nuevo un consentimiento, produciéndose una convalidación. En nuestra opinión si se aplica a estos casos la figura de la ratificación, no se está utilizando una figura afin sino una forma de convalidación. La ratificación sería en este caso la especie y la convalidación el género.

Termina este capítulo, haciendo referencia a la relevancia de la buena fe en los supuestos de matrimonio con defecto de forma y se deja entrever una cuestión interesante acerca de la similitud entre la sanación en la raíz por defecto de forma, con la suplenia de jurisdicción canónica, indicando como la figura regulada en el artículo 53, responde a la llamada “suplenia”.

El cuarto y último capítulo lo dedica a analizar los elementos comunes a las distintas figuras sanatorias.

Cierran la obra unas conclusiones o reflexiones personales de la autora sobre esta figura, que hay que destacar porque demuestran un estudio profundo y serio. Si partimos de que la regulación de la convalidación del matrimonio es incompleta y fragmentaria en el Código Civil, ya que sólo la regula para supuestos concretos y utilizando instrumentos diferentes, era quizás misión obligada el realizar una monografía que en cierto modo supliera este vacío, integrando, explicando y sistematizando esta figura. Es por tanto un trabajo muy útil para el momento actual. El libro que hemos reseñado se trata en definitiva de una obra llena de madurez y de seriedad científica.

Sara Acuña Guirola

MANUEL I. CASTAÑOS-MOLLOR, *La secularidad en los escritores cristianos de los dos primeros siglos*, EUNSA, Pamplona, 1984, 201 págs.

El presente estudio, inserto en la prestigiosa *Colección Canónica de la Uni-*